



Decreto No. 19431

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

POR EL CUAL SE DECLARA AREA DE RESERVA PARA PARQUE NACIONAL DENOMINADA "ESTERO MILAGRO" UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.

Asunción, 24 de DICIEMBRE de 1997

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 60, 70, 1280 y concordantes de la Constitución Nacional, así como el artículo 230 y otros de la Ley Nº 352/94 de Areas Silvestres Progetigas, y

CONSIDERANDO: La necesidad de proteger áreas representativas de la naturaleza del Paraguay como contribución a la mejora de la calidad de la vida nacional e internacional.

El alto valor bioecológico del área denominada "ESTERO MILAGRO", ubicada en la Ecoregión Litoral Central, que alberga humedales, que contienen poblaciones de flora y fauna silvestre cuya existencia está amenazada a nivel global y/o nacionales tales como: aves migratorias del hemisferio norte, como es el Aguila pescadora (Pandion haliaetus); el jacú (Penelope superciliaris); Nutria (Lutreolina crassicaudata); Oso hormiguero (Tamandua tetradactyla); Anaconda (Eunectes murinus) entre otros.

El cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos en la Cumbre de la Tierra - Río 92 y ratificado por Ley Nº 253/93 "Que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica" y la "Convención Relativa a Humedales de Importancia Internacional", ratificada por Ley Nº 350/93.

POR TANTO,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY  
D E C R E T A :

Art. 10.- Declárase Reserva para Parque Nacional, el área denominada "ESTERO MILAGRO", con una superficie de 22.520 hectáreas, ubicada en el Departamento de San Pedro y cuyos límites son:

- Norte: Río Ypané (margen izquierda)
- Sur: Camino (ex via férrea desmantelada) - Puerto Ybapobó.
- Este: Camino Belén - Retiro Itacurubí
- Oeste: Río Paraguay - Puerto Milagro



...//...

P.N.



Decreto No. 19431

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

POR EL CUAL SE DECLARA AREA DE RESERVA  
PARA PARQUE NACIONAL DENOMINADA "ESTERO  
MILAGRO" UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE  
SAN PEDRO.

- 2 -

Art. 2º.- Encárgase al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de su unidad técnica, la Dirección de Parques Nacionales y Vida Silvestre, la delimitación de campo en coordinación con el Instituto de Bienestar Rural, la Dirección de Catastro y el Instituto Geográfico Militar, asimismo, la elaboración del Plan de Manejo de la Reserva.

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

FDO: JUAN CARLOS WASMOSY  
" : Cayo A. Franco S.

ES COPIA

BOB. CANDIDA ALICE IGARZA  
Secretaria General Interina

TC/af.